

Trujillo, 26 de Julio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 00029-2023-GRLL-GGR, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000231-2023-GRLL-GGR, de 08 de agosto de 2023 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Raúl Fausto Araya Neyra	Gerente Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	Gerencia Regional de Energía, minas e hidrocarburos.	D. Leg. N° 1057

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, con fecha 02 de setiembre del 2022, el Órgano de Control Institucional, mediante OFICIO N° 000641-2022-CG/OC5342 comunica al Gobernador Regional, el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA al Gobierno Regional La Libertad. Asimismo, la Gobernación Regional mediante Proveído N° 002336-2022-GOB, remite los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades, respecto al incumplimiento en la remisión de información pública solicitada por la OEFA.
2. Mediante Informe de Precalificación N° 000117-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.
3. Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000231-2023-GRLL-GGR, de fecha 08 de agosto del 2023, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.



II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado

De la falta incurrida

4. Que, el servidor Ing. Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, habría transgredido sus funciones contenidas en el literal a) y c) del numeral 3.1.5 Funciones como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 5 de la Resolución Ministerial 247- 2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y el artículo 7 numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, aprueba Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA. Por lo tanto, el servidor investigado presuntamente habría incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no atender la solicitud de información requerida mediante Oficio N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL y reiterativo Oficio N° 00530-2022-OEFA/ODES-LAL, a efectos de informar sobre las acciones de fiscalización que se han ejecutado durante el año 2021, y las acciones ejecutadas en el año 2022, o de ser el caso, remitir el cronograma de acciones de fiscalización ambiental destinadas para atender la problemática ambiental generada por la presunta afectación al río Perejil producto del desarrollo de actividades de extracción informal o ilegal de carbón de piedra en el sector Tres Amigos, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

De la descripción de los hechos

5. Que, mediante OFICIO N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 14 de julio de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, requirió al Gobernador Regional de La Libertad con atención del Gerente Regional de Energía y Minas, que se sirva informar al OEFA, en un plazo de cinco (05) días hábiles, las acciones de fiscalización que se han ejecutado durante el año 2021, y las acciones ejecutadas en el año 2022, o de ser el caso, remitir el cronograma de acciones de fiscalización ambiental destinadas para atender la problemática ambiental generada por la presunta afectación al río Perejil producto del desarrollo de actividades de extracción informal o ilegal de carbón de piedra en el sector Tres Amigos, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
6. Que, al haber vencido el plazo otorgado a la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, el OEFA mediante OFICIO N° 00530-2022- OEFA/ODES-LAL de fecha 08 de agosto de 2022, REITERA con un plazo de 03 días hábiles, remita las acciones de fiscalización que se han ejecutado durante el año 2021, y las acciones ejecutadas en el presente año, o de ser el caso, remitir el cronograma de acciones de fiscalización ambiental destinadas para atender la citada problemática.
7. Que, mediante OFICIO N° 00578-2022-OEFA/ODES-LAL de fecha 26 de agosto de 2022, la jefa de la Oficina Desconcentrada de La Libertad OEFA, comunica al jefe del Órgano de Control



Interno, el incumplimiento de remisión de la información pública ambiental por parte del Gobierno Regional de La Libertad, solicitada mediante los documentos OFICIO N° 00458-2022- OEFA/ODES-LAL y reiterativo OFICIO N° 000530-2022-OEFA/ODES-LAL.

8. Que, el Órgano de Control Institucional, mediante OFICIO N° 000641-2022-CG/OC5342, de fecha 02 de setiembre del 2022, comunican al Gobernador Regional, el presunto incumplimiento en la remisión de información pública ambiental requerido por el Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA al Gobierno Regional La Libertad.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

9. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000231-2023-GRLL-GGR de fecha 08 de agosto del 2023, el, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

Resolución Ministerial No 247-2013-MINAM Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

Artículo 5.- Del Ejercicio Regular de La Fiscalización Ambiental.

Para el ejercicio Regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

(...)

f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite el OEFA.

Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD.

Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Artículo 7. – Atención de denuncias

(...)

7.2

as denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, será derivada a estas para que sean debidamente atendidas.

L



MOF de la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos – Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRLL/GOB.

3.1.5 Descripción de los cargos –Gerente Regional de Energía Minas e Hidrocarburos:

1. Funciones específicas del cargo:

- a) Formular, ejecutar evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas En materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería artesanal, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley.

Del descargo del procesado

10. El investigado Raúl Fausto Araya Neyra ha presentado sus descargos, manifestando lo siguiente:

- Precisa que, el Tribunal Constitucional distingue el principio de legalidad y el de tipicidad expresando “No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. (...)”
- Asimismo, indica que la presunta falta no existe, pues no se ha efectuado ninguna evaluación por parte de la Secretaría Técnica Disciplinaria incumpléndose lo normado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.
- La falta tipificada en el literal d) del referido artículo 85º, la cual hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros); la cual debe establecer las funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas u omitidas.
- En este sentido, falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las



cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

- Si bien, en el presente caso, se invoca como incumplimiento el literal a) y c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11º Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215º del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-OEFA/CD; sin embargo, en el presente caso no ha existido omisión a las funciones -dado que dicho documento ha sido derivado al profesional ingeniero para su atención pues diferente situación sería que el suscrito no hubiese dado trámite alguno al documento-, conforme se aprecia en los pantallazos, la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que la omisión de remitir información constituya una falta, pasible de sanción.
- Es así, que en ninguna de las normas invocadas en la resolución de apertura del PAD - literales a) y c) del numeral 3.1.5 Funciones del Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, así como el inciso f) del artículo 11º Reglamento de la Ley 29325 y el artículo 215º del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-OEFA/CD— se tipifica la falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones por no brindar la información dentro del plazo señalado; pues dichas normas, son genéricas que regulan las competencias y funciones que se tiene como Gerencia Regional o como EFA.
- En consecuencia, REITERA que la supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se me imputa y la supuesta falta cometida, sobre la base de omisión de brindar información que no estuvo bajo mi responsabilidad directa sino a cargo de un ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, vulnerándose de esta manera y de manera flagrante el Principio de Tipicidad y el Principio de Causalidad.
- Cabe recordar que, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.



- Asimismo, el servidor menciona que no estuvo a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo mi responsabilidad, es por ello que la Gerencia Regional cuenta con el personal profesional y técnico especializados, al cual se le deriva la documentación para su atención; para ello se presenta pantallazos sobre la ruta de la documentación que ha tenido hasta diciembre del año 2022, desconociendo su situación actual.
- En adición, informa que con fecha 13 de enero del 2022, servidor investigado a través de Memorando Múltiple N° 00001-20222-GRLL-GGR-GREMH exhortó a los profesionales: Ing. Rafael Charcape Quiroz, Ing. Miguel Inquilla Reyes y Sra. Cynthia Cecilia Ordoñez Haro, a ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad; así como, adoptar las acciones correspondientes que permitan cumplir con otorgar respuesta al OEFA dentro del plazo establecido por dicha entidad, bajo responsabilidad. De igual modo, al Sr. Oscar Marquina Lavado se indicó derivar las denuncias y/o solicitudes del OEFA (ingresadas a nuestra Mesa de Partes de la GREMH LL) a mi Despacho el mismo día de ingresadas a fin de ser derivadas inmediatamente.
- Al respecto, sobre el punto 2.1 del presente informe, tal como se verifica en el Sistema De Gestión Digital (en adelante, SGD) con fecha 18 de julio del 2022 se recepcionó el Oficio N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL su fecha 14 de julio del 2022, el mismo que fue derivado por el suscrito el mismo día 18 de julio del 2022 al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna a través del Proveído 2737-2022-GRLL-GGR-GREMH, que en dicha fecha era el Coordinador del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH, y por tanto el responsable de atender y programar las acciones de supervisión y fiscalización sobre las actividades de minerías, bajo la competencia regional, con la finalidad de dar respuesta a OEFA.

Imagen N° 01: Memo N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM

Trujillo, 27 de Enero del 2022	
MEMORANDO N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM	
A :	JUAN JULIO RODRIGUEZ REYNA Area de Fiscalización GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
Asunto :	CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - ENTREGA DE EXPEDIENTES
Referencia :	MEMO N° 001-2021-GRLL-GGR-GREMH RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2020-GRLL/GOB TRABAJO REMOTO - Correo Electrónico Sub Gerencia RR.HH. 07/08/2020



**Imagen N° 02: Pantallazo SGID N° OTD00020220134363
(recepción del Oficio N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL)**



Seguimiento del documento

OFICIO 00458-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

PROVEIDO 002737-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

PROVEIDO 000340-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

HOJA DE ENVIO 000055-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Remitente

Tipo Doc: OFICIO Nro Doc: 00458-2022-OEFA/ODES-LAL

Fecha Emi: 18/07/2022 10:16 Elaboró: GARCIA BARTRA LOISITH ALICIA

Emisor: PROVEEDOR - OEFA - ORGANISMO DE EV Y FISCALIZACION AMBIENTAL - RUC: 20521266769

Asunto: Solicito informacion sobre las acciones de fiscalizacion ambiental Referencia: Oficio N° 125-2020-ANA-AAA-M/AL HUAMACHUCO

Estado: RECIBIDO

Destinatario

Dependencia: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

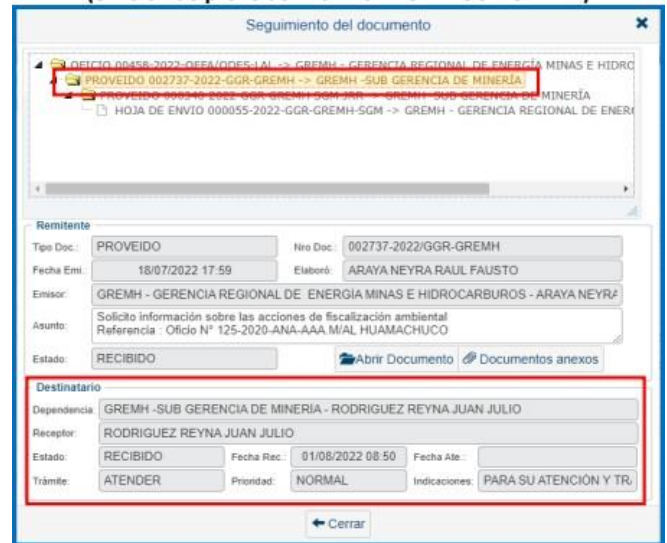
Receptor: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Estado: DERIVADO Fecha Rec: 18/07/2022 17:54 Fecha Ale:

Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

Cerrar

**Imagen N° 03: Pantallazo SGD N° OTD00020220134363
(emisión de proveído 2737-2022-GRLL-GGR-GREMH)**



Seguimiento del documento

OFICIO 00458-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

PROVEIDO 002737-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

PROVEIDO 000340-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

HOJA DE ENVIO 000055-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Remitente

Tipo Doc: PROVEIDO Nro Doc: 002737-2022-GGR-GREMH

Fecha Emi: 18/07/2022 17:59 Elaboró: ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Emisor: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Asunto: Solicito informacion sobre las acciones de fiscalizacion ambiental Referencia: Oficio N° 125-2020-ANA-AAA-M/AL HUAMACHUCO

Estado: RECIBIDO

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Estado: RECIBIDO Fecha Rec: 01/08/2022 08:50 Fecha Ale:

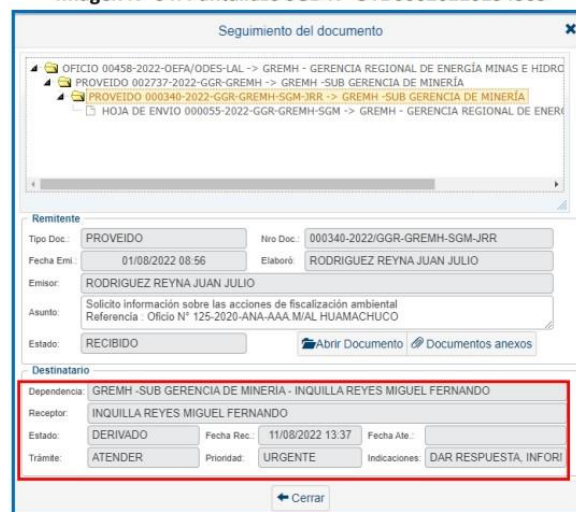
Trámite: ATENDER Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA SU ATENCION Y TRAMITACION

Cerrar

- De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que éste a su vez con Proveído N° 000340-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR de fecha 01 de agosto del 2022 fue derivado al Ing. Miguel Inquilla Reyes del área de fiscalización de la Sub Gerencia de Minería y recepcionado el día 11 de agosto del 2022 con la indicación de "dar respuesta e informe".

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Imagen N° 04: Pantallazo SGD N° OTD00020220134363



Seguimiento del documento

OFICIO 00458-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

PROVEIDO 002737-2022-GGR-GREMH -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

PROVEIDO 000340-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR -> GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA

HOJA DE ENVIO 000055-2022-GGR-GREMH-SGM -> GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Remitente

Tipo Doc: PROVEIDO Nro Doc: 000340-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR

Fecha Emi: 01/08/2022 08:56 Elaboró: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Emisor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO

Asunto: Solicito informacion sobre las acciones de fiscalizacion ambiental Referencia: Oficio N° 125-2020-ANA-AAA-M/AL HUAMACHUCO

Estado: RECIBIDO

Destinatario

Dependencia: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

Receptor: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

Estado: DERIVADO Fecha Rec: 11/08/2022 13:37 Fecha Ale:

Trámite: ATENDER Prioridad: URGENTE Indicaciones: DAR RESPUESTA E INFORME

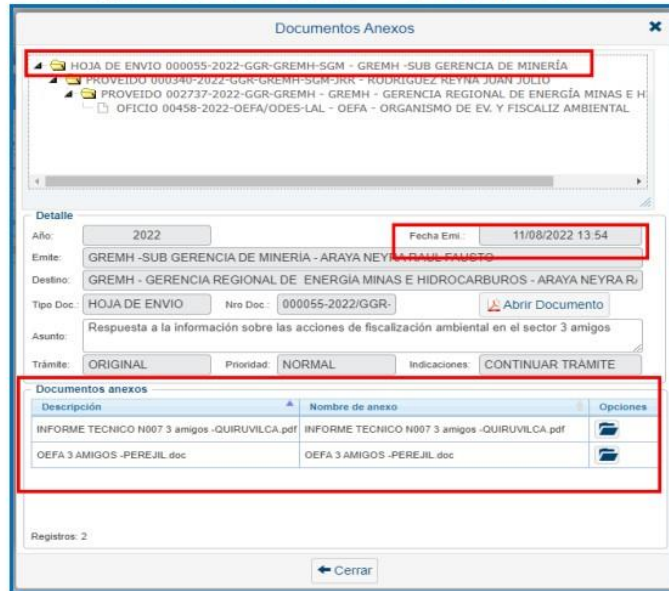
Cerrar

- Ahora bien, siguiendo la revisión en el SGD el Ing. Miguel Inquilla Reyes elaboró una Hoja de Envío N° 000055-2022-GGR-GRMH-SGM su fecha 11 de agosto del 2022, dirigido a la Gerencia Regional, para ser firmado por el Sub Gerente de Minería, esto es, habiendo pasado el plazo establecido por OEFA para brindar la información, con el asunto "respuesta a la información sobre las acciones de fiscalización ambiental en el sector Tres



amigos" y adjunto su Informe y proyecto de oficio, la misma que derivo a la Gerencia Regional.

Imagen N° 05: Pantallazo SGD N° OTD00020220134363



The screenshot displays the 'Documentos Anexos' window in the SGD system. The window title is 'Documentos Anexos'. It shows a list of documents with the following details:

- Detalle:**
 - Año: 2022
 - Fecha Emi: 11/08/2022 13:54
 - Emite: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA - ARAYA NEYRA PAUL FAUSTO
 - Destino: GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA R
 - Tipo Doc: HOJA DE ENVIO
 - Nro Doc: 000055-2022/GGR-
 - Asunto: Respuesta a la información sobre las acciones de fiscalización ambiental en el sector 3 amigos
 - Trámite: ORIGINAL
 - Prioridad: NORMAL
 - Indicaciones: CONTINUAR TRAMITE
- Documentos anexos:**

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
INFORME TECNICO H007 3 amigos -QUIRUVILCA.pdf	INFORME TECNICO H007 3 amigos -QUIRUVILCA.pdf	[Icono de documento]
OEFA 3 AMIGOS -PEREJIL.doc	OEFA 3 AMIGOS -PEREJIL.doc	[Icono de documento]

At the bottom, it indicates 'Registros: 2' and has a 'Cerrar' button.

- Debo recalcar, que una vez que las Sub Gerencias y/o profesionales derivaban la documentación –proveídos, hojas de envío, autos subgerenciales, etc- a la Gerencia Regional, aplicando la simplificación administrativa, considerando que el suscrito tenía la condición de Sub Gerente y Gerente Regional a la vez, aunado a la recargada documentación diaria que se emitía por parte de las Sub Gerencias y dado que la función de elaboración de recepcionar, elaborar, tramitar, entre otros, como es el caso de los oficio y notificación no es función del Gerente Regional sino de la Secretaria, conforme se evidencia del Memo N° 0047-2020-GRLL-GGR-GREMH sobre Asignación de Funciones, y a solicitud de la Secretaria, CAS Silvia Navarrete Mendo4 , con la finalidad de agilizar la documentación es que le proporcioné mi usuario y clave del SGD a efecto de recepcionar los documentos para su tramitación y proyección de oficios.



Imagen N° 06: Memo N° 0047-2020-GRLL-GGR-GREMH

Expediente :> [04076871]
Trámite del Documento [Registro :> 05808499]

DATOS DEL DOCUMENTO

Expediente: MEMO 00047-GRLL-GGR-GREMH
Fecha de Expediente: 10/08/2020
Folios: 2
Asunto: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
Dependencia: SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma: RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
Cargo: GERENTE

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino/usuario destino	Proveído
SEDE CENTRAL	10-08-2020 09:18:34	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO		
SEDE CENTRAL	10-08-2020 09:18:34	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO PARA SU ATENCIÓN
SEDE CENTRAL	12-09-2020 16:41:48	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO		
SEDE CENTRAL	12-09-2020 16:42:11	ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS RECIBIDOS	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS	SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO		SE TOMO CONOCIMIENTO

Imprimir Volver

3. Se le asigna las siguientes actividades, bajo responsabilidad:
- 3.1 Asistir técnica y administrativamente al Gerente Regional en materia de administración y simplificación documentaria y archivo.
 - 3.2 Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir y archivar los documentos del Área.
 - 3.3 Redactar, tomar dictado y digitalizar documentos variados.
 - 3.4 Organizar y mantener actualizado el Archivo del área, de acuerdo a las normas vigentes, cuidando de su seguridad, conservación y confidencialidad.
 - 3.5 Orientar e informar al público usuario sobre la situación de la documentación que se encuentra en trámite en el área.
 - 3.6 Remitir y tramitar la documentación de su sistema a través del SIGGEDO.
 - 3.7 Evaluar y seleccionar documentos, proponiendo su eliminación o transferencia al archivo de la Gerencia Regional.
 - 3.8 Cumplir otras funciones que se le asigne.

- En el presente caso, la Secretaria como ingresaba a mi SGD debió recepcionar la Hoja de Envío remitida por el Sub Gerente de Minería, proyectar el oficio en el SGD, de acuerdo al proyecto de oficio adjunto en la mencionada Hoja, dejarlo en Despacho por la firma del suscrito y posterior notificación a la entidad que requiere la información, y eso es el trámite que se ha seguido con casi el 90% de la documentación, para cual adjunto pantallazos, con excepción de las Resoluciones Gerenciales Regionales que eran derivadas directamente a la Secretaria debidamente firmada por el suscrito, para elaboración de oficio y notificación.

- Como prueba de lo indicado, adjunto los pantallazos donde se puede visualizar que los Oficios eran elaborados directamente de mi SGD, desde el inicio de mi gestión hasta su culminación; asimismo, ofrezco como prueba la testimonial de ex funcionarios y servidores de la Gerencia Regional.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Imagen N° 07: Ejemplos de oficios elaborados a través de mi SGD por la Secretaría

[illegible][illegible]

Imagen N° 08: Ejemplo de emisión de documento de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos a través de proveído dirigido a la Gerencia Regional

Documentos Anexos

OFICIO 000001-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS

PROVEIDO 000291-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO 000036-2021-GGR-GREMH-SGEH-FCV - LANCHACHI VILLAJAULCA FELIX ADOLFO

PROVEIDO 000291-2021-GGR-GREMH-SGEH - GREMH - SUB GERENCIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

PROVEIDO 001922-2021-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS

☐

CARTA S/N - MENDO VELEZ CARLOS ALBERTO

Detalle

Año:

2021

Fecha Emi:

03/01/2022 11:40

Emite:

GREMh - SUB GERENCIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS - VILLANUEVA LLERENA HANS JA

Destino:

GREMh - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA R

Tipo Doc:

PROVEIDO

Nro Doc:

000321-2021/GGR-

Abrir Documento

Asunto:

Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo Rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos (DBS S-50 2019) en P.O.D. ubicada en Ciudad Alameda, Mendoza, Mendoza"

Trámite:

ATENDER

Prioridad:

NORMAL

Indicaciones:

PARA SU NOTIFICACIÓN

Documentos anexos

Descripción

Nombre de anexo

Opciones

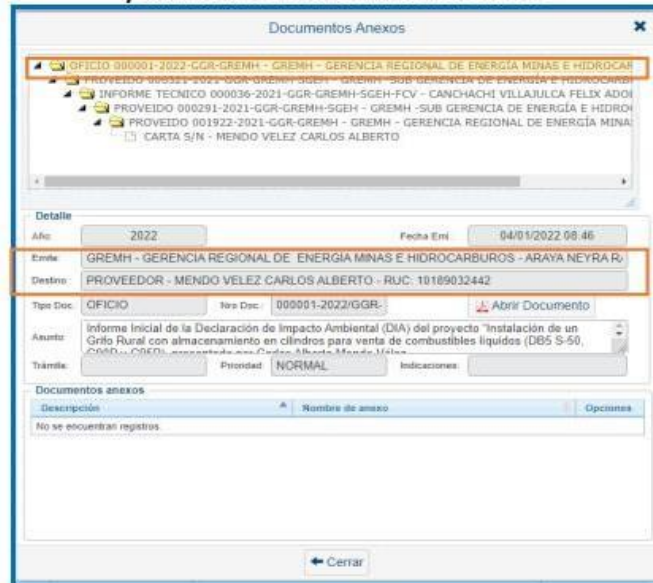
No se encuentran registros.

Cerrar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JHNNAQV

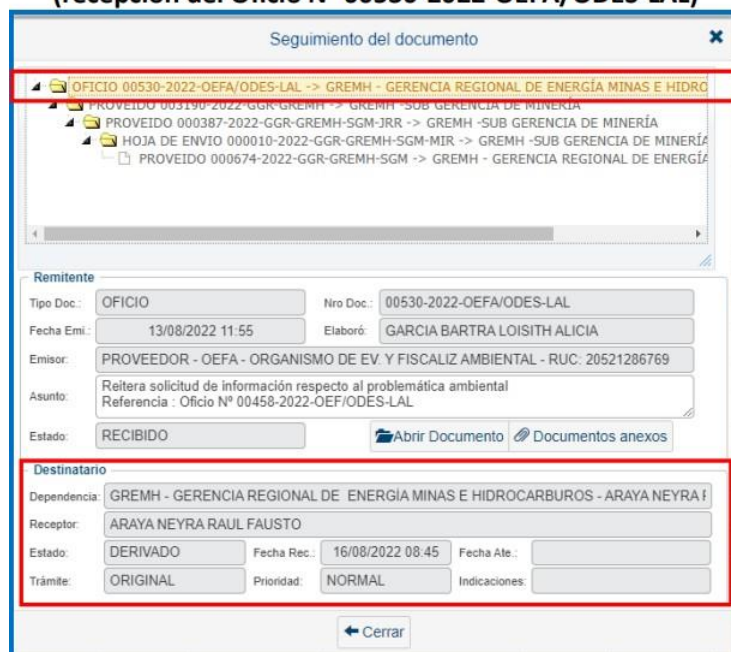


Imagen N° 09: Ejemplo de recepción de documento y elaboración de oficio a través de mi SGD



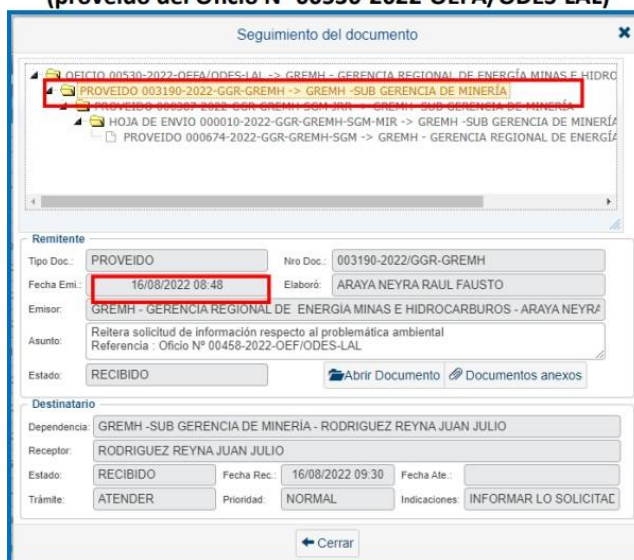
- De igual manera, se puede observar en el SGD que respecto al Oficio N° 00530-2022- OEFA/ODES-LAL de fecha 08 de agosto de 2022 con registro N° OTD00020220149519, recepcionado con fecha 16 de agosto del 2022, tuvo la misma ruta, el mismo que fue derivado al Ing. Juan Julio Rodríguez Reyna con Proveído N° 003190-2022-GGR-GREMH fecha 16 de agosto del 2022, como responsable de dar respuesta a OEFA.

Imagen N° 10: Pantallazo SGD OTD00020220149519 (recepción del Oficio N° 00530-2022-OEFA/ODES-LAL)




- De la revisión en el SGD sobre la ruta que ha seguido el documento, se puede verificar que este a su vez fue derivado al Ing. Miguel Inquilla Reyes del área de fiscalización de la Sub Gerencia de Minería a través del Proveído N° 000387-2022- GGR-GREM-SGM-JRR su fecha 16 de agosto del 2022 con la indicación de “informar lo solicitado”.

**Imagen N° 11: Pantallazo SGD OTD00020220149519
(proveido del Oficio N° 00530-2022-OEFA/ODES-LAL)**

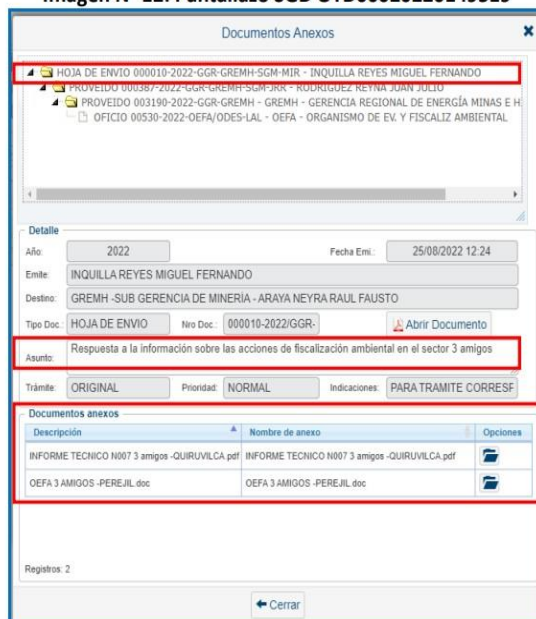


The screenshot displays the 'Seguimiento del documento' (Document Tracking) window. At the top, a tree view shows the document's path: OFICIO 00530-2022-OEFA/ODES-LAL -> GREM - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS -> PROVEIDO 003190-2022-GGR-GREM -> GREM - SUB GERENCIA DE MINERIA. The 'Remitente' (Sender) section includes: Tipo Doc: PROVEIDO, Nro Doc: 003190-2022/GGR-GREM, Fecha Emi: 16/08/2022 08:48, Emisor: GREM - GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS - ARAYA NEYRA, Asunto: Reitera solicitud de información respecto al problemática ambiental Referencia: Oficio N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL, Estado: RECIBIDO. The 'Destinatario' (Recipient) section includes: Dependencia: GREM - SUB GERENCIA DE MINERIA - RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO, Receptor: RODRIGUEZ REYNA JUAN JULIO, Estado: RECIBIDO, Fecha Rec: 16/08/2022 09:30, Fecha Ale: (empty), Trámite: ATENDER, Prioridad: NORMAL, Indicaciones: INFORMAR LO SOLICITADO. Buttons for 'Abrir Documento' and 'Documentos anexos' are visible.

- Como se puede apreciar, siguiendo la revisión en el SGD el Ing. Miguel Inquilla Reyes elaboró una Hoja de Envío N° 00010-2022-GGR-GRMH-SGM-MIR su fecha 25 de agosto del 2022, para ser firmado por el Sub Gerente de Minería, esto es, habiendo pasado el plazo establecido por OEFA para brindar la información, con el asunto “respuesta a la información sobre las acciones de fiscalización ambiental en el sector 3 amigos” y adjunto su Informe y proyecto de oficio, la misma que fue derivada a la Gerencia Regional.
- De lo antes expuesto, y tal como se puede evidenciar de las imágenes adjuntas de los Oficios N° 00458-2022-OEFA/ODES-LAL y N° 00530-2022-OEFA/ODE/LAL fueron recepcionado, registrados en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD y derivados, siguiendo el procedimiento interno de la Gerencia Regional y proyectados las respuestas; sin embargo, dichas respuestas fueron realizadas fuera del plazo otorgado por OEFA, aunado a ello la desidia de la Secretaria al no recepcionar la documentación a fin de proyectar el oficio y posterior notificación a OEFA.



Imagen N° 12: Pantallazo SGD OTD00020220149519



Documentos Anexos

HOJA DE ENVIO 000010-2022-GGR-GREMH-SGM-MIR - INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

PROVEIDO 000387-2022-GGR-GREMH-SGM-JRR - RODRIGUEZ REYNA JOAN JULIO

PROVEIDO 003190-2022-GGR-GREMH - GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E H

OFICIO 00530-2022-OEFA/ODES-LAL - OEFA - ORGANISMO DE EV. Y FISCALIZ AMBIENTAL

Detalle

Año: 2022 Fecha Emi: 25/08/2022 12:24

Emite: INQUILLA REYES MIGUEL FERNANDO

Destino: GREMH - SUB GERENCIA DE MINERIA - ARAYA NEYRA RAUL FAUSTO

Tipo Doc: HOJA DE ENVIO Nro Doc: 000010-2022/GGR- Abrir Documento

Asunto: Respuesta a la información sobre las acciones de fiscalización ambiental en el sector 3 amigos

Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones: PARA TRAMITE CORRESP

Documentos anexos

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
INFORME TECNICO N007 3 amigos - QUIRUVILCA.pdf	INFORME TECNICO N007 3 amigos - QUIRUVILCA.pdf	
OEFA 3 AMIGOS - PEREJIL.doc	OEFA 3 AMIGOS - PEREJIL.doc	

Registros: 2

Cerrar

Finalmente, el investigado precisa que de lo expuesto, se puede evidenciar que nunca ha recaído en negligencia en el desempeño de sus funciones, como lo señala la Resolución Gerencial General N° 000231-2022-GRLL-GGR e Informe de Precalificación N° 000117- 2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 16 de noviembre del 2022; muy por el contrario, desde su designación como Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad -a partir del 03 de enero del 2019 a la fecha de cese - mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2023-GRLL-GOB/GGR, ha desarrollado sus funciones con probidad, diligencia y responsabilidad, cumpliendo siempre con lo dispuesto en la normatividad vigente.

III.- Responsabilidad o no del servidor Raúl Fausto Araya Neyra

11. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000117-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra, para quien proponía la sanción de suspensión.
12. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

13. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
14. Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo ha establecido los deberes generales del empleado público; así pues el artículo 2° señala: “Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; en tal sentido la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en ejercicio de las funciones o de prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
15. Que, la imputación al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente de Energía, Minas e Hidrocarburos, consistiría en no haber cumplido con lo solicitado por el órgano rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización, a efectos de informar sobre las acciones de fiscalización que se hayan ejecutado hasta la fecha o las acciones que se ejecutaran, en el marco de sus competencias, frente a la problemática ambiental generada por la presunta afectación al río Perejil producto del desarrollo de actividades de extracción informal o ilegal de carbón de piedra en el sector Tres Amigos, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; y por lo tanto estaba en la obligación de reportar a la OEFA la información solicitada conforme al literal f) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial No 247-2013-MINAM, presuntamente actuando negligentemente en el desempeño de sus funciones contenidas en el literal c) del numeral 3.1.5. Descripciones específicas del cargo, del MOF de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, pues su actuar no estuvo acorde al cumplimiento de las

políticas nacionales mineras, en relación a la oportuna atención. De los actuados se advierte que en base al principio de causalidad no se le puede atribuir la falta





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

imputada, así, la presunta comisión de brindar información que no estuvo bajo su responsabilidad directa sino a cargo de un profesional ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, asimismo, el servidor menciona que no estuvo a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo su responsabilidad, es por ello que la Gerencia Regional cuenta con el personal profesional y técnico especializados, y que estos fueron quien brindaron la respuesta, fuera del plazo, no siendo responsabilidad del servidor investigado, por lo que corresponde declarar no ha lugar de sanción.

16. De los actuados se advierte que en base al principio de causalidad no se le puede atribuir la falta imputada, así, la presunta comisión de brindar información que no estuvo bajo su responsabilidad directa sino a cargo de un profesional ingeniero del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería, asimismo, el investigado menciona que no estuvo a cargo de elaborar la información solicitada, por lo que, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo su responsabilidad, es por ello que la GREMH cuenta con el personal profesional y técnico especializados, y que estos fueron quien brindaron la respuesta, fuera del plazo, no siendo responsabilidad del servidor investigado, por lo que corresponde declarar no ha lugar de sanción.
17. Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones. Así, se precisa lo siguiente:
18. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.
19. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

20. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, sobre la falta de “negligencia en el desempeño de las funciones”, resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas.
21. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios...”
22. Así, en el presente caso no se advierte con claridad que el procesado haya inobservado alguna función que sea de su exclusiva responsabilidad.
23. Además, corresponde tener en consideración que en el numeral 40 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC se señala que “...en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”. En efecto, tal descripción de la imputación no se ha logrado determinar con claridad en el presente proceso administrativo disciplinario, por lo que igualmente se ha contravenido el principio de tipicidad y legalidad.
24. Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 230 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

25. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.
26. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
27. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
28. Así, en virtud del principio de causalidad que rige la potestad sancionadora del Estado, es necesario que, en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa; habiéndose





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29. verificado que en el presente caso correspondía a un servidor de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y no al procesado brindar atención al requerimiento de información del OEFA. Por tanto, corresponde tener en consideración los extremos antes expuestos y declarar no ha lugar a la imposición de sanción en el presente caso.
30. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiéndolo que no se encuentra acreditado que el procesado Raúl Fausto Araya Neyra, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra el, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
31. Cabe señalar que la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000231-2023-GRLL-GGR, de 8 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la fecha recién está concluyendo el presente PAD, debido a la abundante carga procesal que viene soportando en materia disciplinaria.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 00029-2023-GRLL-GGR, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia General Regional y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000231-2023-GRLL-GGR, de 8 de agosto de 2023, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

